

RAD. 11001310300420230509

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder donde se cumpla con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

2.- Adjúntese certificado del SIRNA con fecha de expedición no superior a un (1) mes donde se pueda verificar que el correo indicado por la apoderada coincide con el inscrito en dicho Registro, conforme a lo dispuesto en el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

